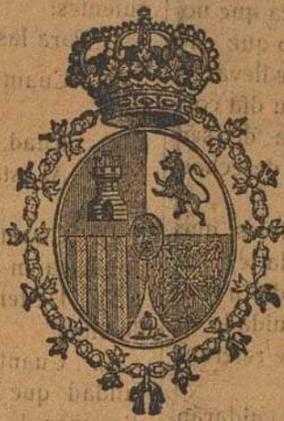


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA

PESETAS

Un mes 5
Trimestre 12'50
Seis meses 21
Un año 40

FUERA de CÓRDOBA

PESETAS

Un mes 6
Trimestre 15
Seis meses 28
Un año 50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 29 Octubre 1925.)

Gobierno Civil

de la Provincia de Córdoba

Circular núm. 4.070

Debiendo efectuarse por el 4.º Regimiento Pesado de Artillería ejercicios de fuego en el campo de tiro de Cerro-Muriano los días 10 11 12 y 13 del próximo Noviembre, se hace público en evitación de accidentes a las personas que tengan que transitar por el referido campo.

La zona de blancos estará comprendida en los terrenos del Ronquillo y Suerte Alta a unos seis kilómetros del caserío de Cerro-Muriano estando

marcados por banderines rojos los límites de la zona peligrosa.

Durante el tiempo que duren los ejercicios (que será siempre por la mañana, excepto el día 12 que se tirará mañana y tarde) ondeará la bandera nacional en sitio bien visible del poblado.

Queda prohibido en absoluto el tránsito de personas y ganados en el campo de tiro durante los días y horas señaladas por la autoridad militar, debiendo el vecindario y los conductores de ganado sujetarse a las disposiciones y ordenes que dicte el Comandante del Campamento eventual, imponiéndose a los contraventores por este Gobierno civil las multas y sanciones consiguientes.

El Alcalde de Cerro-Muriano y la Guardia civil y demás agentes a mis ordenes velarán por el exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

Córdoba 30 de Octubre de 1925.—
El Gobernador civil Luis María Cabello Lapidra.

Administración de Rentas Públicas de la PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4055

Incautado el Estado de dos parcelas sobrantes de la Carretera de

tercer orden de Villaviciosa a la estación de Alhondiguilla y situadas en el kilómetro número 1 de la misma en sus márgenes derecha e izquierda la primera de las cuales ha sido cogida en todo o en parte por una casa edificada por don Julio Sánchez Moyano y la segunda linda por la derecha de su entrada desde la Carretera con patios de la casa de Rafael Delgado Rojo; izquierda con bodega de los Herederos de Juan Gómez Nevado y espaldá con corral o tierras sin cercar de la casa de Juan Nieto Pulido número 48 de la calle Córdoba, esta Oficina cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Marzo de 1.865 lo hace público a fin de que pueda ejercitarse por los colindantes la adjudicación de las respectivas parcelas en el plazo de un mes contado desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 26 de Octubre de 1925.—
El administrador de Rentas Públicas, J. Alberti.

Alcaldía Constitucional

DE Córdoba

Núm. 4.056

Terminada la confección de la matrícula para la exacción de los derechos y tasas sobre tribunas, toldos, máqui-

nas, cortinas y otras instalaciones semejantes que se coloquen en la vía pública durante el año que rige de 1925 a 1926, queda de manifiesto la misma por término de 10 días en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal, a los efectos de las reclamaciones que pudieran interponerse.

Córdoba 27 de Octubre de 1925.—
J. Cruz Conde.

Rectificación

Por error involuntario aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 257, correspondiente al día de ayer, la Circular número 4.064 con el epígrafe «Pesas y Medidas», siendo así que dicho epígrafe corresponde a la número 4.050 inserta también en el mismo periódico oficial.

Córdoba 30 Octubre 1925.

Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 4.052

REALES ORDENES

El Estatuto municipal, primero, y el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, después, recogiendo una aspira-

ción generalmente sentida, dispusieron que en el plazo de un año, a partir de la fecha de su promulgación, quedase organizado en España un Montepío general de empleados municipales. Al efecto, el artículo 115 del Estatuto dispuso que el Instituto Nacional de Previsión realizase el difícil y complicado estudio que requería la organización de tan importante organismo, habiendo, en efecto, el referido Instituto dado cumplimiento a la misión que le fué confiada, presentando a este Ministerio un luminoso informe sobre las bases de lo que debe ser tal institución; y con un espíritu amplio y con aquel tecnicismo que dá la práctica y la experiencia, pone de relieve toda la importancia, que ya el legislador diera, a una idea tan sentida como deseada, que no pudo tener en legislaciones anteriores la realidad efectiva que el Gobierno desea darle con la mayor rapidez posible.

Al justificar dicho centro oficial el tiempo transcurrido, expone que no ha sido labor sencilla la de reunir los textos legales por que se rigen los principales países europeos en la previsión de los riesgos de vejez, invalidez y muerte de los empleados al servicio de las Administraciones locales. Al tratar de la novedad del empeño y de la ventaja que significa el aprovechamiento de ajenas experiencias, realza como caso de justicia digno de consignarse la eficaz cooperación prestada por la Oficina Internacional del Trabajo a la orientación que el Instituto Nacional ha tenido que recoger para completar tan meritorio estudio.

Tras la labor técnica y la información extranjera, el referido Instituto, que desea llegar al término completo de su cometido, considera indispensable y necesario que se le faciliten los datos que se detallan en el cuestionario que se inserta al final de esta disposición.

Las Corporaciones municipales y las Diputaciones provinciales son las primeras interesadas en esta obra que ha de llenar la justa recompensa a una clase de funcionarios que hasta aquí no ha contado con un Montepío o Mutualidad general para el percibo de haberes pasivos.

En consideración a todo ello.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con el fin de que el Instituto Nacional de Previsión pueda completar el estudio de un Montepío o mutualidad para los funcionarios municipales o provinciales, por los Gobernadores civiles se remitan al referido Centro oficial todos los datos que se consignan en el cuestionario que se inserta.

Los Ayuntamientos enviarán a los Gobernadores de sus respectivas provincias, con la prontitud posible, los antecedentes que se reclaman, teniendo presente que, con el fin de facilitar una labor que, además de ser preceptiva, es de absoluta necesidad llevar a la práctica con toda urgencia, las relaciones y antecedentes del cuestionario habrán de realizarse con es-

crupulosa exactitud, toda vez que han de ser base de una estadística que no debe contener errores, por lo que entorpecería la labor que ha de llevarse a cabo al comprobarse en su día con una documentación que ha de ser base del reconocimiento de derechos pasivos.

Las Diputaciones provinciales, que también por disposición de la ley les alcanza y comprende el estudio a realizar, observarán el mismo cuidado en la remisión de los datos de referencia.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publique el cuestionario del Instituto Nacional en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, haciendo saber a los Ayuntamientos y Diputaciones la importancia y el interés que estos trabajos entrañan para sus dependientes y servidores de todas clases, por lo que deben ser los más interesados en que ese servicio responda a la magnitud e importancia del propósito que se persigue, y recabarán así mismo de los Colegios oficiales de Secretarios la remisión de análogos antecedentes por lo que respecta a sus asociados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Delegaciones de Canarias y Baleares.

Cuestionario que se cita

1. Relación nominal de empleados y dependientes de plantilla, con expresión de su edad, retribución y años de servicios.

2. Si en el Municipio, Diputación, Mancomunidad, Cabildo o entidad de que se trate existen funcionarios con derechos pasivos reconocidos, y en tal caso:

a) Un ejemplar de los Reglamentos o copia de los acuerdos por que se rijan.

b) Cantidades pagadas anualmente por ese concepto.

c) Datos precisos para valorar actuarialmente los derechos adquiridos por los funcionarios, que son los siguientes:

1.º Edad actual.

2.º Edad en la que comenzarán el disfruto de la pensión por jubilación o retiro.

3.º Cuantía de esta pensión.

4.º Idem de la pensión de viudedad o de orfandad a que tuviesen derecho.

d) Datos precisos para determinar el valor actual de las obligaciones de las Corporaciones por las pensiones que en la actualidad satisfacen en concepto de jubilación, vi-

dedad u orfandad, y que son los siguientes:

I Para las jubilaciones o retiros:

1). Cuantía de pensión que disfruta.

2). Edad.

3). Al estar casado, la edad de su mujer.

4). Cuantía de pensión que correspondería en su día a la viuda.

5). De tener hijas o hijos, la edad de ellos.

6). Cuantía de la pensión de orfandad que les corresponderá en su día, caso de no ser igual a la de viudedad.

II Para las pensiones de viudedad:

1). Cuantía de la pensión.

2). Edad de la viuda.

3). Si tiene hijas o hijos, la edad de ellos.

4). Cuantía de la pensión de orfandad reversible a éstos.

III Para las pensiones de orfandad:

1). Cuantía de la pensión.

2). Edad de los pensionistas, varones o hembras.

3. Cantidad consignada en presupuesto para las atenciones del retiro obrero obligatorio y expresión de la parte de la misma que corresponde a los empleados de plantilla y de la que corresponde a los obreros eventuales o jornaleros.

4. Expresión de si la entidad local abona de sus fondos el impuesto de utilidades correspondiente a sus empleados y de la suma consignada al efecto.

5. Informe de si existe alguna Mutualidad, Sociedad, Caja, Montepío, e institución fundada por los funcionarios empleados para fines de previsión; de si lo subvenciona el Ayuntamiento o Diputación y cuanto; de los ingresos de que dispone y del estado de fondos. A ser posible, copia del Reglamento o Estatutos por los cuales se rige.

6. Si existe algún recargo, ingreso, premios, derechos, ingresos, etcétera, percibidos con destino a atenciones de previsión social o derechos pasivos de los empleados.

Departamento Ministerial de Guerra

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la primera Región a instancia del Sargento del Tercio Adolfo de la Fuente Melinchón, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas en Tizzi-Azza (Melilla) el día 17 de Marzo del año último, le ha sido amputada la mano derecha,

por efecto de la explosión de una granada de mano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Sargento, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

AYUNTAMIENTOS

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.061

Don José Heller y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Fernán-Núñez.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada con fecha veinte y cuatro de los corrientes y previo informe del Secretario Interventor de este Ayuntamiento, ha tenido a bien acordar la transferencia de crédito por la cantidad de seis mil setecientos cuarenta pesetas del capítulo undécimo artículos primero y tercero al capítulo décimo, artículo primero del presupuesto de gastos del actual ejercicio; y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo doce del vigente Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles el expediente instruido a tal efecto, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones pertinentes ante el Ayuntamiento pleno.

Fernán-Núñez 28 de Octubre de 1925.—José Heller.

LUQUE

Núm. 4040

Edicto

Don Joaquín Zafra López, Agente Ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por disposición del señor Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente Providencia. Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de censo de propios a favor de este Ayuntamiento correspondiente al año actual durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfic-

en el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada Instrucción se publica el presente edicto por el que anuncio á los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, a cuyo efecto permaneceré en esta localidad y sitio de costumbre durante los días 23 24 y 25 desde las 9 de la mañana a 3 de la tarde.

Luque a 22 de Octubre de 1925.—El Agente, Joaquín Zafra.

DOS TORRES

Núm. 4.037

Edicto

Don Antonio Herrero Portal, Abogado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice de la riqueza urbana, de este término para el próximo ejercicio de 1926 a 27, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, por si alguna persona quiere formular contra él alguna reclamación.

Dos Torres 27 de Octubre de 1925.

—El Alcalde, Antonio Herrero Portal

VILLAVICIOSA

Núm. 4.035

Don Tomás Vargas Calvo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el cuaderno de altas y bajas al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926 a 27 quedará expuesto al público en esta Secretaría desde el primero al 15 de Noviembre proximo, para que pueda ser examinado por quien lo desee y se produzcan las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho tiempo no serán atendidas ninguna que se presenten.

Villaviciosa 26 de Octubre de 1925.

—Tomás Vargas.

HORNACHUELOS

Núm. 4.041

Edicto

Don Juan Felipe Vilela López, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos

tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 1.º de Noviembre próximo en el local de las Casas Consistoriales. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hornachuelos a 26 de Octubre de 1925.—J. F. Vilela López.

VILLANUEVA DEL REY

Núm 4059

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de Septiembre anterior, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto Municipal.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia, del señor Alcalde interino, don Andrés Cabrera Cabrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se aprobó la cuenta de gastos de viaje del Teniente Alcalde don Juan Peñas, a la Capital segun acuerdo de la Comisión Municipal de fecha 14 de Junio que importa 17 pesetas 10 céntimos.

Abonar a Antonio Porras, 5 pesetas, importe del ataud para el cadáver del niño Nicasio López Quintana.

Pósito

Se concedieron 5 préstamos a otros tantos peticionarios que importan 4.469 pesetas.

Sesión ordinaria del día 13

No se celebró por no asistir número suficiente de señores de la Comisión

Sesión supletoria del día 14

Presidencia, don Andrés Cabrera Cabrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó:

Que el Secretario del Ayuntamiento vaya a la Capital para asistir a la

constitución del Colegio Oficial del Secretariado local el día 19 del corriente.

Se dió cuenta de los fallos dictados por el Tribunal Económico Administrativo en los recursos entablados por don Juan Obrero, don Antonio García, don Rafael Cano, don Juan Barba, don Leopoldo Cano, y don José Berengena, contra las cuotas que le fueran asignadas en el Repartimiento de Utilidades en el año anterior y que por Secretaría se proceda a efectuar la liquidación que previene el artículo 82 del Reglamento de 29 de Julio de 1924.

Se aprobó el acta de la anterior.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia, don Andrés Cabrera Cabrera.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se aprobó el pliego de condiciones económicas para la subasta del aprovechamiento de la montanera de la Dehesa Boyal.

Bonificar al Recaudador Municipal con el 3 por 100 de las cantidades que recaude por el Repartimiento General de Utilidades y aceptar la fianza personal de doña Elena Lozano y don Isidoro Rebollo, a responder de su gestión.

Pósito

Se concedió moratoria para pago de sus préstamos a los deudores Manuel Castillejos, Antonio Peñas, Rafael Valencia, Antonio Paz, Facundo Navas, Rafael Moreno, José Torquemada, Francisco Lucena, Juan Herrera, y José Rojas.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia, don Andrés Cabrera Cabrera.

Se aprobó el acta de la anterior

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó.

Aceptar los aprovechamientos gratuitos concedidos para esta Dehesa Boyal en el plan de aprovechamientos forestales.

Nombrar Vocales para formar parte de la Junta pericial de urbana a don Ignacio del Rey Barba, en el concepto de mayor contribuyente y a don Rafael Cano Tarifa, en el de vecino.

Se aprobó la memoria a que se refiere el artículo 125 del Reglamento de Hacienda Municipal, respecto a las cuentas de 1924-25.

Se acordó de conformidad con el informe de la Comisión de Policía Urbana, la venta de una parcela de terreno sobrante de la via pública en la calle Membrillera que tiene solicitada el vecino Juan Fernández González:

Que se proceda por administración a la reparación del paso del Pilar de la Cruz Blanca en el camino de la Estación.

Se acordó nombrar Agente Auxiliar temporero de la Recaudación a don

Miguel Pérez, con el haber de 75 pesetas mensuales.

Villanueva del Rey a 21 de Octubre de 1925.—Enrique Baños.

El extracto que precede fué aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día de la fecha.

Villanueva del Rey a 25 de Octubre 1925.—El Alcalde Andrés Cabrera.—El Secretario Enrique Baños.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.057

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de Julio del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto Municipal.

Sesión Ordinaria del día 5

No se celebró por no concurrir número suficiente de señores de la Comisión.

Sesión supletoria del día 6

Presidencia del primer Teniente Alcalde Don Andrés Cabrera Cabrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar la cuenta de medicamentos facilitados por el farmacéutico Don Antonio Garcés, durante el mes de Junio anterior, a enfermos pobres, que importa 151 pesetas 22 céntimos.

Que cese en el cargo de Agente Ejecutivo Don José Mercado y se nombre para sustituirle a Don José Molina Sánchez.

Pósito

Se concedieron 17 préstamos a otros tantos peticionarios que importan 9,435 pesetas.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia, don Domingo Giménez Martín.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana,

En cumplimiento de una R.O. comunicada por los Señores Coronel del Regimiento de Infantería de la Reina número 2 y Coronel Presidente de la Junta de clasificación y Revisión, se acordó rectificaren el expediente de las operaciones de Reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1923 el nombre del soldado Antonio Gómez Herrera número 35, que debe ser Angel.

Se acordó aprobar los padrones para la exacción en el ejercicio 1.925-26 de los derechos y tasas sobre rodaje y arrastre que importa 850 pesetas; desgüe de canalones y otros, 660 pese-

tas 45 céntimos y Guardería rural, 1.277 pesetas 50 céntimos y que se expongan al público por término de 15 días para oír reclamaciones.

Aprobar la cuenta de gastos de su viaje a Córdoba, al objeto de hacer efectivas cantidades por intereses de inscripciones y recargos municipales sobre industrial y consumo de electricidad y resolver otros asuntos de interés para el Ayuntamiento.

Conceder un donativo de 25 pesetas, para la construcción de una capilla en esta iglesia parroquial a la imagen de Jesús de Nazareno.

Aprobar los siguientes pagos.

Postes de ferrocarril y conducción del material para una auxiliar desdoblada, 19 pesetas 78 céntimos.

Importe de 200 pliegos de a peseta de papel de multas municipales, 20 pesetas.

Gastos de telegramas cursados por el señor Alcalde a varias personalidades, 12 pesetas 85 céntimos.

(Concluirá.)

POSADAS

Núm. 4.073

Edicto

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1926 a 27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlo las personas que lo deseen y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Posadas 29 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Luis Soldevilla.

LUQUE

Núm. 4.072

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que la relación de altas y bajas del Registro Fiscal de Edificios y solares correspondiente al ejercicio económico de 1.926-27 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que los interesados puedan hacer las que crean oportunas.

Luque 27 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Francisco Fernández Trujillo.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.074

Don Angel Alcalá Toro, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Decreto-Ley sobre organización y administración municipal, el Ayuntamiento pleno de mi accidental presidencia en sesión celebrada el día 20 del mes actual, acordó aprobar la ordenanza de la exacción municipal es-

tablecida sobre la expedición de las guías de caballerías, la cual queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinada de conformidad con lo dispuesto en citado artículo.

Aguilar de la Frontera a 26 de Octubre de 1925.—Angel Alcalá.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 4065

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que como embargados a don Romeo Capobianco Gigly en el juicio ejecutivo seguido contra el mismo por don Ildefonso Carvajal Ramírez para cobro de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días varios muebles domésticos y efectos de la industria de aceite, bajo las condiciones siguientes.

La subasta se celebrará el día diez de Noviembre próximo y hora de las once en la Sala-Audiencia de este Juzgado, calle Martín Belda, nueve.

Los expresados bienes se venderán en tres lotes que los componen; el primero muebles de comedor y cocina y otros accesorios, cuyo precio de tasación es de tres mil seiscientos setenta pesetas; el segundo de muebles de dormitorio y otros accesorios, tasados en tres mil diez y seis pesetas; y el tercero de efectos de la industria de aceite y de escritorio, tasados en cinco mil setecientos noventa y siete pesetas; cuyo más detalle de tales bienes aparecen de los autos de origen, estando aquellos depositados en poder de don Vicente Linares en la calle de Sánchez-Guerra, número veinte de esta ciudad, en donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Servirá de tipo para esta el de la tasación de cada uno de los lotes, los cuales se podrán rematar juntos o separadamente.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Cabra a veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

POZOBLANCO

Núm. 4.046

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes

de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de unas veinte a veinte y cinco arrobas de aceite, que han sido robadas en la molina denominada Alejandrina término de Alcaracejos y propia de doña Alejandra Velarde Ramírez en los días del veinte y seis de Agosto al trece de Septiembre último y de ser habidos sean puestos a mi disposición y así mismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y dos de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, P. H.: Antonio Sánchez.

CORDOBA

Núm. 4.063

EDICTO

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta Capital y distrito de la Izquierda.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, que el día veinte y tres del actual, fueron sustraídas a don Juan Ariza Jiménez, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo de Palomarejo, de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H.: Rafael Fonseca.

RESEÑA

Una yegua de catorce años, alazana, tostada oscura, hierro cordón corrido, rabicana.

Otra yegua castaña, de cinco años, hierro A. nalga derecha y el Fénix Agrícola V-15 nalga izquierda; y

Tres muletos mamones, dos negros y uno rojo.

POSADAS

Núm. 4.013

Don Miguel Llamas Rosales Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al a final reseño hurtado al vecino de Navas de la Concepción Antonio Macias Mateo la madrugada del día seis del actual de la finca Mosqueros del término de Hornachuelos y caso de ser habidos sean

puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento noventa y tres de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a veinte y dos de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Miguel Llamas El Secretario Judicial P. H. Juan Galán.

Señas de las caballerías

Una mula de tres años 1,45 metros de alzada, castaña encendida, raza Española, raya cruzada, cabos negros, hierro y número once en la nalga izquierda y en el mismo sitio el de La Compañía El Fénix Agrícola.

Un mulo negro de quince meses 1,38 centímetros de alzada aproximadamente, pelos blancos en todo el cuerpo, herido de haberle pegado otras caballerías, sin hierro, sin señas de otra clase, entero

Una rucha de treinta meses, lucera rucia clara, de regular alzada sin otras señas sin hierro y;

Otra rucha de treinta meses negra de regular alzada sin hierro ni señas de ninguna clase.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.062

RODRIGUEZ GOMEZ Juan, de veinte años hijo de Ramón y Joaquina, soltero, albañil, natural y vecino de Bélmez donde últimamente ha residido comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue sobre robo con el número ciento sesenta del corriente año bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Fuente Obejuna veinte y ocho de Octubre de 1925.—El Juez de Instrucción, Isidro Raso.